

Ministerio de Salud aprueba Directiva que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud

El 2 de setiembre de 2020, se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 688-2020/MINSA, la cual aprueba la Directiva Administrativa N° 294-MINSA/2020/OGTI, que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud, con el objetivo de contribuir con el pleno respeto a la persona y al Derecho Fundamental de la Protección de Datos Personales relacionados con la salud, así como el Derecho Fundamental a la intimidad personal y familiar, y el secreto o inviolabilidad de los documentos privados, reconocidos por la normativa nacional, a fin de que los mismos se salvaguarden en el sector salud.

A continuación, comentamos los aspectos más relevantes:

❖ Disposiciones Generales:

- ✓ **Sobre el ámbito de aplicación:** La Directiva es de aplicación obligatoria en todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, y programas nacionales; en las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan de sus veces en las regiones y sus redes, microneces y establecimientos de salud. Asimismo, aplica para EsSalud, la Dirección de Salud de la Policía Nacional y de la Fuerza Armada del Perú, como sus correspondientes establecimientos de salud, **y otras entidades públicas o privadas que desarrollan actividades en el Sistema Nacional de Salud.**
- ✓ **Sobre la clasificación de los datos en el sector salud:** El Ministerio de Salud clasifica la información relativa a los problemas, situación o condición de salud de la población en el sector salud, en:
 - Datos Personales en Salud (DPS) o Datos Personales Relacionados con la Salud.
 - Información en Salud o Información en materia de Salud (IS).
- ✓ **Sobre los Datos Personales en Salud (DPS):**
 - Son todos aquellos referidos a la situación de salud o enfermedad de una persona, y que la identifica y la hace identificable individualmente, dicha información corresponde a la salud o enfermedad pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, inclusive el grado de discapacidad y su información genética. Los DPS se generan en todo acto médico o acto de salud, o cualquier atención de salud que se reciba en los establecimientos de salud o fuera de él.
 - Las limitaciones solo pueden ser establecidas por ley.
 - Los DPS son considerados como datos sensibles, lo que significa que para su tratamiento necesariamente se debe de obtener el consentimiento por escrito del titular de dichos DPS. Aun cuando no mediara consentimiento del titular, el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés públicos.
 - Todos los DPS tienen un titular a quien pertenece estos y pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, derecho a la tutela, tratamiento objetivo, entre otros señalados en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

- El Ministerio de Salud regula, supervisa y sanciona según corresponda, garantiza el cumplimiento del derecho de la protección de los DPS de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y mixtos.
- En tanto exista el consentimiento escrito previo y explícito del titular de sus DPS, el Establecimiento de Salud (en adelante, EESS) público, privado y mixto, podrá compartirlos con otro EESS que brinde atención de salud directa al referido titular.
- No está permitido la construcción de listados nominales que contenga DPS, ya sea de pacientes, de enfermos, que reciban tratamiento o no del Estado, ni como beneficiario de programas sociales.

✓ **De la Información en Salud - IS:**

- Es la que surge a partir de la atención en los establecimientos y servicios de salud, y que se conforman por el conjunto de datos estadísticos, datos disociados o anonimizados relacionados con la salud, que no permiten la identificación individual de una o más persona o usuarios, por tanto, no incluye a los DPS. También incluye los datos administrativos y financieros de la gestión de la organización o de la entidad del sector salud.
- La IS es de interés público, toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad Nacional de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a Ley.
- La IS, para su presentación o publicación no debe consignar ítems que permitan la identificación de la persona de la cual se obtuvo, es decir, la identificación individual de una o más personas o usuarios.
- La IS está referida a la información epidemiológica, estadística, poblacional, la cual se encuentra anonimizada.

❖ **Disposiciones Específicas:**

✓ **Sobre la generación de los DPS:**

- Todos los registros de las atenciones que se brindan en los establecimientos de salud o en atenciones domiciliarias y pre hospitalarias, o servicios médicos de apoyo generan información que corresponde a DPS.
- El personal asistencial del establecimiento de salud que participa en las diversas atenciones es responsable del buen uso de los DPS.
- El personal administrativo actúa con responsabilidad para garantizar la protección de los DPS.
- Los directores, gerentes, jefes, médicos jefes o quienes hagan de sus veces en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, tienen que disponer de las medidas correspondientes para garantizar la protección de los DPS.

✓ **Sobre la protección de los DPS:**

- Los EESS o Servicio Médico de Apoyo (en adelante, SMA) públicos, privados y mixtos tienen que tomar las medidas técnicas, organizativas y legales de seguridad de la información necesaria para asegurar la protección de los DPS.
- Los DPS registrados en medios de almacenamientos, a partir de las atenciones realizadas, se sujetan a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud de Gestión de la Historia Clínica vigente, y a las normas sobre archivos documentarios vigentes en el Estado.

- ✓ **Sobre el tratamiento de los DPS y de la IS:**
 - Los EESS o SMA públicos, privados y mixtos remiten la información estadística y anonimizada, según lo que haya establecido la Autoridad Nacional de Salud, mediante documentos normativos.
 - La información en Salud no deberá transmitir datos que identifiquen a la persona, y estará desagregada en los atributos de edad, sexo, residencia, diagnósticos, tratamiento, y otros, según corresponda y lo haya establecido la Autoridad Nacional de Salud.

- ✓ **Sobre el flujo de la IS:**
 - Cada EESS o SMA públicos, privados y mixtos remiten a través de la transmisión electrónica o cualquier otro medio, la información en salud requeridos con las características y en los plazos establecidos en los documentos normativos para la plataforma de información que la Autoridad Nacional de Salud ponga a disposición.
 - En caso de que los EESS o SMA no cuenten con servicios de internet, remitirán de manera física la información en salud a la microred o EESS definido como punto de digitación para que sea ingresada en la plataforma informática correspondiente.

- ✓ **Sobre los activos de información:** La información junto con los procesos, sistemas, equipamiento de redes, personal técnico y servicios vinculados al tratamiento de la misma, conforman los activos de información de la organización o entidad, los cuales son de vital importancia para el cumplimiento de su misión, visión, objetivos funciones y planes del Ministerio de Salud.

- ✓ **Sobre el envío de los DPS a otras entidades de la administración pública o privada:**
 - Los órganos, unidades orgánicas, organismos públicos y programas del Ministerio de Salud no están autorizados, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de remitir los DPS a cualquier institución o entidad pública o privada que la solicite.
 - Los EESS, SMA, DIRIS, DIRESA o GERESA no están autorizados de remitir los DPS a cualquier institución o entidad pública o privada que lo solicite con las excepciones descritas en la Directiva y en normas legales vigentes.

- ✓ **Sobre los derechos de los titulares de los DPS:**
 - Los directores o jefes de los EESS, SMA, DIRIS, DIRESA o GERESA deberán designar un área para dar respuesta a las solicitudes de los titulares de los DPS.
 - Los titulares de los DPS deben tener las condiciones adecuadas para otorgar su consentimiento al tratamiento de DPS, mediante firma manuscrita o digital, u otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular.
 - El titular de los DPS podrá revocar en cualquier momento el consentimiento al tratamiento de su DPS.

- ✓ **Sobre las medidas de seguridad de la información:** Deben aplicarse o implementarse, según corresponda, las siguientes medidas de seguridad de la información, además de las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29733:

- El proceso de altas y bajas de usuarios, debe ser implementado para permitir la asignación de derechos de acceso a los DPS.
 - La asignación y uso de derechos de acceso privilegiado debe ser restringida y controlada, de acuerdo a las responsabilidades asignadas y por un plazo de tres meses solicitando la renovación en caso amerite.
 - Las Oficinas Tecnológicas de la Información, o las que hagan de sus veces, designan a un personal responsable y competente en su jurisdicción, con la finalidad de que revise los derechos de acceso de usuarios a intervalos regulares a nivel nacional.
 - El acceso a los DPS en los sistemas de información debe ser restringido y controlado por un procedimiento de ingreso seguro, a cargo del personal que implemente las medidas de seguridad de los DPS.
- ✓ **Sobre el tratamiento de los DPS en el Estado de Emergencia Sanitaria o situaciones de pandemia:**
- La información debe recibir el mismo tratamiento que reciben los DPS en condiciones normales.
 - Los archivos de naturaleza transitoria, y que contengan DPS, deben ser objeto de las medidas de seguridad correspondientes, que garanticen la privacidad, seguridad, inviolabilidad de la información allí contenida.
 - En ningún caso se puede eliminar la documentación de la atención de pacientes que contenga DPS en el periodo de emergencia sanitaria.
- ❖ **Disposiciones Finales:**
- ✓ En caso se detecte la transmisión sin la autorización de sus titulares, así como la falsificación, manipulación o modificación de los DPS, los directores o jefes de los EESS, SMA, Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Dirección Regional de Salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA), están obligados a denunciar este hecho ante la Oficina de Transparencia de Anticorrupción del Ministerio de Salud, la Policía Nacional o Ministerio Público, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal a la que hubiera lugar.
 - ✓ Es responsabilidad de los Directores Generales, o Jefes de los EESS, SMA, DIRIS, DIRESA o GERESA, funcionarios y servidores públicos y directivos de las entidades privadas que los DPS sean almacenados y resguardados por el tiempo establecido y hasta que se haya cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados. Su tratamiento y disposición final debe realizarse con los mismos criterios establecidos en la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, y las normas legales que le sean aplicables.

Esta norma surte efectos desde el día siguiente de su publicación y su texto completo lo pueden encontrar en el siguiente enlace:
<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/1133776-688-2020-minsa>



**JOHN-ANDRÉ
FLORES URIBE**
Abogado Asociado del Área
de Competencia y Propiedad
Intelectual.
j_oreau@vu.pe



**CARLO FABRICIO
SÁNCHEZ CONCHA**
Jefe del área Propiedad
Intelectual y Competencia
fsanchez@vu.pe



**ALEXANDRA
ESPINOZA**
Asistente del Área de
Competencia & Propiedad
Intelectual
aespinoza@vu.pe